



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0861/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 72, segundo párrafo; y se **ADICIONA** el artículo 72 Bis; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **aprovecharán su infraestructura y recursos, para promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0861/2024 II P.O.

....

Artículo 72 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo, recreación y participación de niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 21, fracción XVIII; y se **ADICIONAN** a los artículos 20, la fracción X; y 21, la fracción XIX; de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20. ...

I. a IX. ...

X. Coadyuvar con los municipios a fin de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y al esparcimiento, en condiciones de igualdad, así como la participación en actividades culturales y artísticas dentro de su comunidad.

Artículo 21. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0861/2024 II P.O.

I. a XVII. ...

XVIII. **Diseñar y fomentar programas tendientes a promover la recreación y participación de niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales y artísticas de su interés.**

XIX. **Las que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0861/2024 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIO

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. CARLOS GARCÍA MORALES